

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0119-15.
RESOLUCIÓN No:0008/2018.
MATERIA: FORESTAL.

Fecha de Clasificación: 22-I-2018.
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 1 a 21

PÁGINAS
Periodo de Reserva: 4 AÑOS.
Fundamento Legal: ART. 110
FRACCIÓN VII y XI LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciocho, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.2/0119-15, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0119-15, dirigida a la persona moral denominada _____ a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Probable Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el Proyecto denominado _____, con ubicación en el lote _____, en avenida _____ número oficial _____, poblado de Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0119-15, en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

III.- En fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete se emitió en autos del expediente administrativo en el que se actúa, el acuerdo de emplazamiento número 0767/2017 por medio del cual se instauró procedimiento administrativo a la persona moral denominada _____, otorgándole el término de quince días hábiles, para que presentara pruebas y realizara los argumentos que estimare convenientes, mismo que fue notificado el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

IV.- El escrito presentado en fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por la C. _____ Apoderada Legal de la persona moral denominada _____, mediante el cual manifiesta que es su deseo **allanarse** al presente procedimiento administrativo que nos ocupa, renunciando a todas las etapas procesales del mismo, de igual modo señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida _____ número _____ esquina _____ Cancún Quintana Roo, CP _____ y autoriza para tales efectos a los CC. _____ a y _____, asimismo exhibe la siguiente documentación como anexo:

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

1 de 21

\$20,048.60 (Son veinte mil cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.)
equivalente a 286 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y actualización

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0119-15.
RESOLUCIÓN No:0008/2018.

MATERIA: FORESTAL.

- Copia simple de la escritura pública número ochenta y nueve mil novecientos ochenta y siete, de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado [redacted] titular de la Notaría Pública número treinta, con ejercicio en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, en la cual se formalizó la protocolización de un acta de asamblea general ordinaria de accionistas.
- Copia simple de una constancia de recepción, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, expedida a nombre de la persona moral denominada [redacted] mediante la cual da aviso de conclusión de actividades, e informe final del proyecto destino Mahahual.
- Copia simple del escrito de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el que realiza diversas manifestaciones.
- Copia simple de un informe final de cumplimiento de términos y condicionantes referentes a las actividades del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto “ [redacted] ”

V.- El escrito presentado en fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, signado por la C. [redacted], en el que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida [redacted] Cancún Quintana Roo, CF [redacted] y autoriza para tales efectos a los CC. [redacted] y [redacted], asimismo exhibe el siguiente documento como anexo:

- Copia certificada de la escritura pública número ochenta y nueve mil novecientos ochenta y siete, de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado [redacted], titular de la Notaría Pública número treinta, con ejercicio en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, en la cual se formalizó la protocolización de un acta de asamblea general ordinaria de accionistas y se otorga a los CC. [redacted]

Y

poder general para pleitos y cobranzas.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0119-15.

RESOLUCIÓN No:0008/2018.

MATERIA: FORESTAL.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia tal y como a continuación se señala, en cuanto a la competencia territorial, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental son: los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracciones VIII, X, XI, XII, XIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) y párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1, 6, 11, 12, fracciones XXIII, XXVI, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI, XXVIII, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163 fracciones I y VII, 164, 165, 166, 169 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 119, 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia del suscrito Delegado, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca solo al estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

En ese tenor, se tiene que en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0119-15 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, el personal actuante circunstanció hechos u omisiones constitutivos de infracciones a la legislación ambiental que se verificó, mismas por las cuales se instauró formal procedimiento administrativo a la persona moral denominada

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0119-15.

RESOLUCIÓN No:0008/2018.

MATERIA: FORESTAL.

mediante acuerdo de emplazamiento número 0767/2017 emitido a los quince días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, derivado del incumplimiento dado a las condicionantes XVII y XVIII, contenidas en el oficio número 03/ARRN/2007/14-05175 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en favor de la persona moral denominada

para llevar a cabo el proyecto denominado ' ' en el predio ubicado en el lote en avenida número oficial poblado de Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, se dice lo anterior **porque en relación a la condicionante XVII, se estableció que** se debería presentar a esta Delegación Federal con copia a la Procuraduría de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, **un informe semestral y un informe de finiquito al término de las actividades** que haya implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el cual debería incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo, sin embargo al momento de la visita de inspección no fue exhibido el informe semestral y el informe de finiquito de actividades que le fue requerido al visitado de ahí que se presume su incumplimiento; por lo que respecta a la condicionante XVIII se estableció que **se debería comunicar por escrito** a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Quintana Roo con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT, **la fecha de inicio y término de los trabajos** relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, **dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra**, sin embargo al momento de la visita de inspección no fue exhibido el aviso del inicio de actividades que debió presentar por escrito ante las autoridades señaladas en el plazo de los 10 días, de ahí que se presume su incumplimiento, los cuales fueron constatados durante la visita de inspección de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, lo cual constituyó la posible infracción a lo dispuesto en el artículo 163, fracción XII y XXV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de ahí que se instauró el procedimiento administrativo que se resuelve.

En ese orden de ideas, de manera cautelar, resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplicará de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la cual a su vez se aplica supletoriamente por disposición del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

4 de 21

\$20,048.60 (Son veinte mil cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.)
equivalente a 286 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y actualización

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0119-15.

RESOLUCIÓN No:0008/2018.

MATERIA: FORESTAL.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0119-15 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, levantada en cumplimiento de la orden de inspección PFFA/29.3/2C.27.2/0119-15 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, se observaron omisiones que posiblemente configuran los supuestos de infracción, por los que se instauró el presente procedimiento administrativo a la persona moral de referencia, toda vez que al constituirse los inspectores actuantes adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el sitio cuyo acceso se ubica en el lote , en avenida número oficial , poblado de Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, para

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

5 de 21

\$20,048.60 (Son veinte mil cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.)
equivalente a 286 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y actualización

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0119-15.
RESOLUCIÓN No:0008/2018.
MATERIA: FORESTAL.

constatar el cumplimiento a cargo de la persona moral denominada de las condicionantes establecidas en el oficio de autorización número 03/ARRN/2007/14-05175 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se autorizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para llevar a cabo el proyecto denominado " en el predio ubicado en el lote , en avenida , número oficial , poblado de Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, al ser verificado los términos y condicionantes establecidos en dicha autorización al solicitar a la inspeccionada el informe semestral y el informe de finiquito de actividades, señalado en la condicionante número XVII del oficio antes referido, en el cual se estableció que se debería presentar a esta Delegación Federal con copia a la Procuraduría de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, no fue entregado por la inspeccionada a los inspectores actuantes adscritos a esta Delegación de la Procuraduría federal, asimismo en relación a la verificación del cumplimiento de lo ordenado en la condicionante XVIII, que estableció el deber de comunicar por escrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Quintana Roo con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurriera, sin embargo tampoco fue entregada al momento de la diligencia de inspección, lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0119-15, incurriendo así en el supuesto de infracción a lo dispuesto en los artículos 163, fracción XII y XXV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud del incumplimiento dado a dichas condicionantes, ahora bien respecto de dicho incumplimiento de la revisión de las constancias existentes en autos del presente procedimiento, se advierte que el informe semestral fue presentado fuera del plazo de los seis meses considerando que se tenía que presentar de manera semestral, **sin embargo fue presentado en fecha 26 de noviembre de 2015, es decir con posterioridad a la visita de inspección de fecha 24 de noviembre de 2015** realizada por esta Autoridad, según se advierte en el escrito de presentación con sello de recibido por esta Autoridad y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y referente **al escrito de aviso de inicio de actividades fue presentado en fecha 27 de noviembre de 2015 es decir fuera del plazo de los 10 diez**, a que haya dado inicio a las actividades autorizadas, lo anterior considerando que le fue notificado en fecha 27 de noviembre de 2014 y no del año 2015 señalada en su escrito relativo al primer informe semestral presentado de manera extemporánea, lo que de igual forma se corrobora del acuse del aviso de conclusión que da en fecha 27 de noviembre de 2015, advirtiéndose de manera lógica que no pudo haber iniciado y concluido sus actividades de cambio de uso de suelo en un mismo día, es decir en fecha 27 de noviembre de 2015, de ahí que se le instaurara el procedimiento administrativo que se resuelve.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

6 de 21

\$20,048.60 (Son veinte mil cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.)
equivalente a 286 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y actualización

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0119-15.

RESOLUCIÓN No:0008/2018.

MATERIA: FORESTAL.

III.-Ahora bien por lo que respecta a la documentación ofrecida por la persona moral denominada [redacted] y que fueran admitidas en el acuerdo de emplazamiento número 0767/2017, de fecha quince de noviembre de dos mil quince, así como las que se relacionaron en los puntos IV y V del apartado de RESULTANDOS de la presente resolución, mismas pruebas que consisten en: **1.-** Copia simple del oficio número 03/ARRN/2007/14-05175, expedido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente en el estado de Quintana Roo en fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce emitido a favor de la persona moral denominada [redacted] mediante el cual se autorizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 1.364 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado [redacted] **2.-** Copia simple del estudio técnico justificativo para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondiente al proyecto denominada [redacted]; **3.-** Copia simple de un programa de rescate y reubicación de flora ETJ, con fecha al mes de junio de dos mil catorce correspondiente al proyecto denominada [redacted]; **4.-** Copia simple de un programa de rescate y reubicación de fauna ETJ, de fecha del mes de junio de dos mil catorce correspondiente al proyecto denominada [redacted]; **5.-** Copia simple de un informe de actividades sobre el rescate de fauna correspondiente al proyecto denominada [redacted] **6.-** Copia simple de las bitácoras elaboradas durante la realización del proyecto denominado [redacted], signadas por el C. [redacted] como responsable técnico; **7.-** Copia simple del informe semestral presentado en fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, mediante el cual la persona moral denominada [redacted] a través de su Apoderado Legal el C. [redacted] i, informa estar dando cumplimiento a los términos y condicionantes de la autorización número 03/ARRN/2007/14 - 05175; **8.-** Copia simple del informe de conclusión de actividades, presentado en fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, mediante el cual la persona moral denominada [redacted], a través de su Apoderado Legal el C. [redacted] realiza el informe final de cumplimiento de términos y condicionantes referentes a las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado [redacted]; **9.-** Copia simple del informe de conclusión de actividades, presentado en fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, mediante el cual la persona moral denominada [redacted], a través de su Apoderado Legal el C. [redacted] da aviso de la conclusión de las actividades referentes al cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado [redacted] **10.-** Copia simple de un

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

7 de 21

\$20,048.60 (Son veinte mil cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.)
equivalente a 286 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y actualización

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0119-15.

RESOLUCIÓN No:0008/2018.

MATERIA: FORESTAL.

pasaporte con fotografía expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor del C.

11.- Un plano georreferenciado relativo a la ubicación y superficie del predio y sus delimitaciones, lugar en donde se llevaron a cabo las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, correspondientes al proyecto denominado

12.-Copia simple cotejada con original de la escritura pública número mil novecientos dos, volumen sexto, tomo E, pasada ante la fe del Lic.

Notario público titular de la Notaría Pública, número cincuenta con ejercicio en el estado de Quintana roo, mediante la cual la persona moral denominada otorga otorga poder general en favor del C.

13.-Copia simple cotejada con original de la escritura pública número mil novecientos dos, volumen sexto, tomo E, pasada ante la fe del Lic.

Notario público titular de la Notaría Pública, número cincuenta con ejercicio en el estado de Quintana Roo, mediante la cual la persona moral denominada otorga poder general a favor del C.

14.-Copia simple cotejada con original de la escritura pública número setenta y dos mil ochocientos dieciocho, pasa ante la fe del Lic.

Notario público titular, adscrito a la Notaría Pública número treinta con ejercicio en Estado de Quintana Roo, mediante la cual se realizó una fusión de inmuebles en favor de la persona moral denominada

; **15.-** Impresión de 33 representaciones de CFDI emitidas por el C. , por distintos pagos realizados por la persona moral denominada por distintas actividades

de construcción; **16.-**Copia simple del informe de actividades, con referencia al rescate de flora correspondiente al proyecto denominado , así como el informe de

sobrevivencia de la flora rescatada derivado del proyecto de referencia; **17.-**Copia simple de un programa de derribo direccional del arbolado del proyecto denominado “

correspondiente al oficio resolutivo 03/ARRN/2007/14-05175; **18.-**Copia simple de un programa de medidas de mitigación del proyecto denominado “

correspondiente al oficio resolutivo 03/ARRN/2007/14-05175; **19.-**Copia simple de la escritura pública número ochenta y nueve mil novecientos ochenta y siete, de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, pasada

ante la fe del licenciado , titular de la Notaría Pública número treinta, con ejercicio en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, en la cual se formalizó la protocolización

de un acta de asamblea general ordinaria de accionistas; **20.-** Copia simple de una constancia de recepción, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, expedida a nombre de la persona

moral denominada mediante la cual da

aviso de conclusión de actividades, e informe final del proyecto destino Mahahual; **21.-**Copia simple del escrito recibido en fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, ante esta Delegación de la

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo; **22.-**Copia simple de un informe final de cumplimiento de términos y condicionantes referentes a las actividades del

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

8 de 21

\$20,048.60 (Son veinte mil cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.)
equivalente a 286 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y actualización

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0119-15.

RESOLUCIÓN No:0008/2018.

MATERIA: FORESTAL.

una fusión de inmuebles mediante instrumento público número setenta y dos mil ochocientos dieciocho, pasa ante la fe del Lic. _____, Notario público titular, adscrito a la Notaría Pública número treinta con ejercicio en Estado de Quintana Roo, asimismo que contrató diversos servicios de construcción para la realización del proyecto denominado " _____ "; y que presentó ante esta Unidad Administrativa los programas de derribo direccional del arbolado y de medidas de mitigación correspondientes al proyecto denominado " _____ ", los cuales señala el oficio número 03/ARRN/2007/14-05175 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, expedido a favor de la inspeccionada por la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales; de igual forma de conformidad con la documental consistente en copia simple de una constancia de recepción, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, expedida a nombre de la persona moral denominada _____

se acredita haber dado el aviso de conclusión de actividades, e informe final del proyecto destino Mahahual, sin embargo del mismo se advierte que fue presentado de manera extemporánea de acuerdo al plazo señalado en el oficio de autorización número 03/ARRN/2007/14-05175 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce.

Por último de conformidad con la documental consistente en copia simple del escrito recibido en fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, únicamente se reitera que la fecha de presentación del informe de conclusión de actividades lo exhibió la inspeccionada de manera extemporánea, en ese orden de ideas las irregularidades por las que se determinó emplazar a procedimiento administrativo a la inspeccionada no fueron desvirtuadas.

Aunado a lo anterior por lo que se refiere a sus argumentaciones vertidas mediante el escrito presentado en fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete ante esta Unidad Administrativa, se tiene que la C. _____ en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada _____, manifiesta la aceptación de los hechos y omisiones que se le atribuyen al manifestar que es su deseo **ALLANARSE** al procedimiento administrativo iniciado mediante emplazamiento contenido en el acuerdo 0767/2017 de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete, por así convenir a sus intereses, manifestación que realiza de forma voluntaria, sin presión ni coacción alguna, por lo que manifiesta como ciertos los hechos circunstanciados en el acta de inspección motivo por el cual renuncia a la etapa relativa de alegatos por escrito establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por ende se le tiene renunciando al periodo de alegatos considerándose dicho allanamiento como una confesión expresa, la cual es reconocida por la ley como un medio de prueba, de conformidad al artículo 93 fracción I y 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente y de aplicación supletoria

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

10 de 21

\$20,048.60 (Son veinte mil cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.)
equivalente a 286 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y actualización

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0119-15.
RESOLUCIÓN No:0008/2018.

MATERIA: FORESTAL.

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental, da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección PFFPA/29.3/2C.27.2/0119-15 de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, derivado de la manifestación de allanarse al presente procedimiento administrativo mediante su escrito de referencia el cual se valora en términos de lo establecido en los artículos 93, fracciones I, II y III, 95, 129, 199, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, este último de aplicación supletoria al presente procedimiento, ya que dicha manifestación fue realizado por persona capacitada para poder obligarse que en este caso lo es la persona moral denominada a través de su apoderada legal, asimismo la manifestación de allanarse fue hecha con plena conciencia y sin ningún tipo de coacción, mismos hechos que fueron aseverados en la contestación al acta inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0119-15 lo que se robustece con los siguientes criterios emanados del Poder Judicial de la Federación de aplicación análoga:

Reafirman lo anterior lo que establecen las siguientes tesis que resultan aplicables por analogía e igualdad de razón:

Sexta Época
No. Registro: 272945
Instancia: Tercera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Cuarta Parte, IV
Materia(s): Común
Página: 100
Genealogía:
Apéndice 1917-1985, Novena Parte, primera tesis relacionada con la jurisprudencia 196, página 299.

DEMANDA, ALLANAMIENTO A LA. El allanamiento es, más que el reconocimiento de los hechos que sirven de causa a la pretensión, el reconocimiento de que esta es justificada o legítima, y puede realizarse no sólo en la contestación del libelo, sino en cualquier estado del proceso; en el concepto de que por tratarse de un acto voluntario, no es susceptible de revisión, a menos de hallarse en la voluntad algún vicio que la invalide: error, violencia o dolo. Puede afirmarse que así como la confesión implica el reconocimiento de los



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0119-15.
RESOLUCIÓN No:0008/2018.

MATERIA: FORESTAL.

hechos de la demanda y que cuando es otorgada por el demandado al contestar el libelo, acarrea el resultado de la citación para sentencia, de igual manera el allanamiento, que si no implica necesariamente el reconocimiento de los hechos afirmados por el actor, si lleva implícito al reconocimiento de la legitimidad o justificación de la pretensión, en cualquier estado del proceso en que dicho allanamiento se produzca, acarrea el resultado de que se pronuncie sentencia que ponga término al juicio, cuando el actor muestre su conformidad, o en caso contrario, la sentencia debe decidir si el acto fue o no ejecutado en la forma y términos convenidos, cuando el allanamiento consiste en el cumplimiento del derecho reclamado.

Amparo directo 4349/55. J. Jesús Mares Vaca. 2 de octubre de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas.

Novena Época

No. Registro: 169921

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Abril de 2008

Materia(s): Administrativa

Tesis: V.2o.P.A.13 A. Página: 2324

CONFESIÓN DE LA DEMANDA. PARA QUE PROCEDA DICTAR SENTENCIA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, CONFORME AL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ES NECESARIO QUE AQUÉLLA IMPLIQUE EL ALLANAMIENTO TOTAL A LAS PRETENSIONES DEL ACTOR Y QUE ÉSTE MANIFIESTE SU CONFORMIDAD CON ELLO, PUES DE LO CONTRARIO EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA CONMINADO A AGOTAR EN SU TOTALIDAD LAS ETAPAS PROCESALES RESPECTIVAS. El artículo 345 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, conforme a su artículo 1o., establece que cuando la demanda fuere confesada

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0119-15.
RESOLUCIÓN No:0008/2018.
MATERIA: FORESTAL.

expresamente en todas sus partes, y cuando el actor manifieste su conformidad con la contestación, sin más trámite se pronunciará la sentencia. De lo anterior se sigue que para que dicha excepción pueda materializarse en un caso determinado, se requiere necesariamente que la parte demandada haya confesado expresa e íntegramente la demanda, es decir, que sea un allanamiento total a las pretensiones del actor, así como que el accionante haya manifestado su conformidad con dicha confesión, pues de lo contrario, de darse el supuesto de que la demandada no confiese expresamente la demanda en todas sus partes, o cuando, habiéndolo hecho, no obre la conformidad de la actora con la contestación, el trámite sumario que se prevé en el numeral invocado en primer término resulta improcedente, y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra conminado a agotar en su totalidad, antes de dictar sentencia, todas las etapas procesales del juicio, en estricto acatamiento de la garantía de debido proceso legal, contenida en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 509/2007. Blanca Olivia Valenzuela Acuña. 25 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: José Antonio Ahumada Cháirez.

Por lo que, de conformidad a las manifestaciones vertidas por la inspeccionada a través de la C
a, mediante su escrito presentado en fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el que expresamente manifiesta: "...mi representada sí dio cumplimiento a las condicionantes XVII y XVIII del oficio 03/ARRN/2007/14-05175 de fecha 19 de noviembre de 2014 emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solo que en forma extemporánea" por lo anterior esta autoridad determina que la inspeccionada al no haber acreditado el haber presentado la documentación consistente en los informes señalados en las condicionantes XVII y XVIII, contenidas en el oficio número 03/ARRN/2007/14-05175 en los plazos que dichas condicionantes establecen, no pueden tenerse por desvirtuadas dichas irregularidades, máxime que como ha quedado de manifiesto reconoció las mismas al allanarse al procedimiento que nos ocupa, sin embargo no pasa desapercibido para esta autoridad que la presentación de los informes de inicio y conclusión de actividades del proyecto denominado y el informe semestral de actividades realizadas en el proyecto ya

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0119-15.
RESOLUCIÓN No:0008/2018.
MATERIA: FORESTAL.

mencionado, fueron presentados con posterioridad a la visita de inspección en fechas veintiséis y veintisiete de noviembre de dos mil quince respectivamente, según se advierte de los sellos de acuse de recibo en dichos documentos, lo que se considera como atenuante de la infracción en que se incurrió, al tratar de dar cumplimiento a la establecido a dichas condicionantes aunque de manera extemporánea.

En razón de lo anterior, se tiene que la persona moral denominada _____ a través de su Apoderado Legal el C. _____ y la C. _____ subsanan la irregularidad cometida pero no la desvirtúa lo cual ha quedado plenamente demostrado.

IV.-En consecuencia, se tienen elementos suficientes para establecer que la persona moral denominada _____, no dio cumplimiento a lo señalado en el oficio resolutivo número 03/ARRN/2007/14-05175 de fecha 19 de noviembre de 2014 emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el desarrollo del proyecto denominado "_____ lo que da lugar al incumplimiento a lo establecido en el artículo 163, fracción XII y XXV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En virtud de que con la documentación que obra en autos la persona moral denominada _____ no logra desvirtuar los supuestos de infracción que se le imputan, esta Autoridad determina que la inspeccionada incurrió en lo siguiente:

1. Infracción a lo dispuesto en el artículo 163, fracción XII y XXV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud del incumplimiento dado a las condicionantes XVII y XVIII, contenidas en el oficio número 03/ARRN/2007/14-05175 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en favor de la persona moral denominada _____, para llevar a cabo el proyecto denominado _____ en el predio ubicado en el _____ en avenida _____, número oficial _____ poblado de _____ Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, se dice lo anterior **porque en relación a la condicionante XVII, se estableció que** se debería



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

14 de 21

\$20,048.60 (Son veinte mil cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.)
equivalente a 286 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y actualización

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0119-15.

RESOLUCIÓN No:0008/2018.

MATERIA: FORESTAL.

presentar a esta Delegación Federal con copia a la Procuraduría de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, **un informe semestral y un informe de finiquito al término de las actividades** que haya implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el cual debería incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo y al respecto, sin embargo al momento de la visita de inspección no fue exhibido el informe semestral y el informe de finiquito de actividades que le fue requerido al visitado de ahí que se presume su incumplimiento; por lo que respecta a la condicionante XVIII se estableció que **se debería comunicar por escrito** a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Quintana Roo con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, **la fecha de inicio y término de los trabajos** relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, **dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra**, sin embargo al momento de la visita de inspección no fue exhibido el aviso del inicio de actividades que debió presentar por escrito ante las autoridades señaladas en el plazo de los 10 días, de ahí que se presume su incumplimiento, los cuales fueron constatados durante la visita de inspección de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

V.- Toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir a la persona moral denominada

violaciones a la normativa ambiental; se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece la posibilidad para esta autoridad ambiental de imponer una o más de las sanciones contempladas en dicho precepto, por lo que para la debida individualización se tomará en consideración los criterios previstos en el artículo 173 de la citada Ley General, en relación con el diverso 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo que se efectúa en los siguientes términos:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: Se tiene que las infracciones cometidas por la persona moral denominada _____, responsable de las obras y actividades del proyecto denominado _____ ubicado en el lote _____ en avenida _____,

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

15 de 21

\$20,048.60 (Son veinte mil cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.)
equivalente a 286 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y actualización

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0119-15.

RESOLUCIÓN No:0008/2018.

MATERIA: FORESTAL.

número oficial [redacted] poblado de [redacted] Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, no se consideran graves, en el entendido de que cuenta con la autorización para llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio número 03/ARRN/2007/14-05175 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, no obstante se trata de una AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA, de la cual la inspeccionada incumplió las condicionantes XVII y XVIII, contenidas en el oficio de autorización ya señalado, cometiendo una infracción meramente administrativa.

B).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: De las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se desprende que tanto durante la visita de inspección, así como en el acuerdo de emplazamiento, se le solicitó a la inspeccionada, que presentara documentación para acreditar sus condiciones económicas para los efectos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin que a la fecha de la presente resolución, haya presentado documento alguno con ese fin, no obstante lo anterior y atendiendo a las constancias existentes en autos del expediente que nos ocupa se procede a determinar sus condiciones económicas conforme a los elementos con que se cuenta en el expediente administrativo en que se actúa.

Por lo anterior esta autoridad determina que derivado del estudio de las constancias se advirtió que la persona moral denominada [redacted] cuenta con las condiciones económicas ÓPTIMAS Y SUFICIENTES toda vez que de conformidad con lo asentado en el instrumento público número ochenta y nueve mil novecientos ochenta y siete, de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado [redacted], titular de la Notaría Pública número treinta, con ejercicio en la ciudad de [redacted], Estado de Quintana Roo, señala que la inspeccionada es una sociedad constituida con domicilio social, en la ciudad de [redacted], Quintana Roo, que tiene una duración de noventa y nueve años, contados a partir de haberse constituido y que su capital fijo lo constituirá la cantidad de \$ 00/100 M.N.).

C).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN: En el presente caso es de señalar que existe negligencia por parte de la persona moral denominada [redacted], puesto que se encuentra obligada a tener conocimiento de las obligaciones que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables imponen para poder llevar a cabo la actividad que realiza, los cuales en su momento fueron hechos del conocimiento de los habitantes en general a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; es decir, el desconocimiento de la Ley no la exime de su responsabilidad.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0119-15.

RESOLUCIÓN No:0008/2018.

MATERIA: FORESTAL.

D).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO: En el presente caso no puede presumirse un beneficio económico, toda vez que se trata del incumplimiento a lo establecido en las condicionantes XVII y XVIII, contenidas en el oficio de autorización número 03/ARRN/2007/14-05175 de fecha diecinueve de noviembre, en el que se autorizó de manera condicionada el proyecto denominado “ ” ubicado en el lote , en avenida ; número oficial , poblado de Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, a la cual la persona moral denominada , al cual está obligada a dar cumplimiento la inspeccionada.

VI.- Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracción II, 165 fracción I, 166 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de imponerse y se impone como sanción administrativa, a la persona moral denominada , una sanción económica consistente en multa que asciende a la cantidad total de **\$20,048.60** (Son veinte mil cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.) equivalente a **286** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$70.10 (setenta pesos con diez centavos 10/100 M.N.); la cual se dicta de la siguiente manera:

1.- Multa por la cantidad de **\$20,048.60** (Son veinte mil cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.) equivalente a **286** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$70.10 (setenta pesos con diez centavos 10/100 M.N.); derivado de la Infracción a lo dispuesto en el artículo 163, fracción XII y XXV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud del incumplimiento dado a las condicionantes XVII y XVIII contenidas en el oficio número 03/ARRN/2007/14-05175 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se autoriza el



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0119-15.
RESOLUCIÓN No:0008/2018.
MATERIA: FORESTAL.

cambio de uso de suelo en terrenos forestales en favor de la persona moral denominada _____ para llevar a cabo el proyecto denominado " _____ " en el predio ubicado en el lote _____ en avenida _____ número oficial _____ poblado de _____ Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, se dice lo anterior **porque en relación a la condicionante XVII, se estableció que** se debería presentar a esta Delegación Federal con copia a la Procuraduría de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, **un informe semestral y un informe de finiquito al término de las actividades** que haya implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el cual debería incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo y al respecto, sin embargo al momento de la visita de inspección no fue exhibido el informe semestral y el informe de finiquito de actividades que le fue requerido al visitado de ahí que se presume su incumplimiento; por lo que respecta a la condicionante XVIII se estableció que **se debería comunicar por escrito** a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Quintana Roo con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, **la fecha de inicio y término de los trabajos** relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, **dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra**, sin embargo al momento de la visita de inspección no fue exhibido el aviso del inicio de actividades que debió presentar por escrito ante las autoridades señaladas en el plazo de los 10 días, de ahí que se presume su incumplimiento, los cuales fueron constatados durante la visita de inspección de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 164 fracción II, 165 fracción II, 166 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en virtud de haber infringido las consideraciones jurídicas vertidas en la presente resolución, en particular las señaladas en el **CONSIDERANDO V**, se sanciona a la persona moral denominada _____, con una **MULTA** por la cantidad total **\$20,048.60** (Son veinte mil cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.) equivalente a **286** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

18 de 21

\$20,048.60 (Son veinte mil cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.)
equivalente a **286** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y actualización

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0119-15.

RESOLUCIÓN No:0008/2018.

MATERIA: FORESTAL.

adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$70.10 (setenta pesos con diez centavos 10/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se le hace saber a la persona moral denominada _____, que tiene la opción de CONMUTAR el monto de la multa impuesta en materia forestal, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada _____ a través de sus Apoderados Legales los CC. _____ i y _____ que una vez que cause ejecutoria la resolución que se emite túrnese una copia certificada de esta Resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Estado de Quintana Roo, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

CUARTO.- No obstante lo anterior en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta de manera voluntaria deberá realizarlo ante la Autoridad referida, exhibiendo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el recibo del pago realizado ante dicha Secretaría.

Asimismo se hace del conocimiento a la persona moral denominada _____ a través de sus Apoderados Legales los CC. _____ y _____, que en el caso que desee realizar el pago de manera inmediata de la multa impuesta, deberá de observar lo siguiente:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

19 de 21

\$20,048.60 (Son veinte mil cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.)
equivalente a 286 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y actualización

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: PROMOCIONES TURISTICAS

MAHAHUAL S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0119-15.

RESOLUCIÓN No:0008/2018.

MATERIA: FORESTAL.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que le sanciono.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago de ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

QUINTO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada [redacted] a través de sus Apoderados Legales los CC. [redacted] y [redacted] que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 83, 86, y demás diversos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución para lo cual el interesado tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada [redacted] a través de sus Apoderados Legales los CC. [redacted] y [redacted] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicado en Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

20 de 21

\$20,048.60 (Son veinte mil cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.)
equivalente a 286 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y actualización

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0119-15.

RESOLUCIÓN No:0008/2018.

MATERIA: FORESTAL.

Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución a la persona moral denominada _____ a través de sus Apoderados Legales los CC. _____ y _____ o a sus autorizados _____

_____ y _____, en el domicilio ubicado en avenida _____ numero _____ esquina _____ Cancún Quintana Roo, CP entregándole un ejemplar con firma autógrafa, para todos los efectos a que haya lugar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL LIC. JAVIER CASTRO JIMENEZ DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. CÚMPLASE.-----

EMMC7AGBT

